



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. José Luis Vázquez Cordero
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar los artículos 131, 131-1 y 133, y las fracciones XVI y XVII del artículo 139; y adicionar un artículo 131-3; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 10 de junio de 2021 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar los artículos 131, 131-1 y 133, y las fracciones XVI y XVII del artículo 139; y adicionar un artículo 131-3; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto dotar a las contralorías municipales de autonomía presupuestaria, así como mejorar la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones fortaleciendo al Comité Municipal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ciudadano para la designación del Contralor Municipal, esto en concordancia a la opinión no vinculante enviada por el *Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción*, por lo que propone lo siguiente:

«El hartazgo que la ciudadanía manifiesta constantemente frente a la corrupción plantea este fenómeno social, como un tópico de necesaria y urgente intervención, considerando en términos de economía, seguridad, justicia o calidad de los servicios que genera consecuencias adversas.

La percepción social que se tiene de este padecimiento amerita dotar de mayor credibilidad a las instituciones por medio de una mejora sustantiva de los procesos internos de investigación y transparencia, de los mecanismos de denuncia y de sus consecuencias.

Entre los mecanismos institucionales de combate a la corrupción con las que cuenta el Estado en su estructura, se encuentran las Contralorías Municipales u órganos internos de control, encargados de evaluar la gestión municipal y el desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Es por esta diversidad de facultades que la Contraloría Municipal tiene conocimiento directo de actos de corrupción y por ende también intervención en su combate a nivel municipal.

Lo anterior, implica la necesidad de dotar a las Contralorías de autonomía presupuestaria para que por sí mismas y conforme a sus atribuciones que la legislación les confiere, determinen los montos económicos que justifiquen como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

precisos para el cumplimiento de sus funciones, lo cual, no admite separación respecto del Ayuntamiento como poder público, ni afecta la estructura de la distribución de funciones ya establecida por la ley de materia

En atención a ello, las diputadas y diputados de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura interesados en consolidar a Guanajuato como un Estado de vanguardia en la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, hemos decidido presentar ante esta honorable Asamblea la propuesta de reforma dirigida al fortalecimiento de los órganos de control interno de los Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer los elementos normativos para dotarles de una verdadera autonomía que conlleve al óptimo desarrollo de Administraciones Integrales y a una cultura de legalidad.

*Para ello, hemos dado seguimiento a las acciones del **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción**, y procediendo al reconocimiento de áreas de oportunidad para el fortalecimiento las Contralorías Municipales, conforme a la información detectada por el organismo mencionado, mediante las visitas realizadas por estos, a las 7 regiones de la Asociación de Contralores del Estado y de su contacto directo y presencial con los 46 Órganos de Control Interno.*

Así, de conformidad con las facultades que el orden jurídico nos confiere, las y los legisladores que integramos este órgano de Gobierno del Poder Legislativo, hemos recogido tan valiosas aportaciones que en concordancia con los datos obtenidos tanto de manera cuantitativa como cualitativa, incorporamos en la medida de su viabilidad a la presente iniciativa que presentamos ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Local y sometemos para su análisis y dictaminación a la Comisión de Asuntos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Municipales por ser de su competencia en relación a la materia que aborda, con la que proponemos establecer las prevenciones normativas en las materias siguientes:

En cuanto a la autonomía presupuestaria, sin perder de vista que las actividades que las Contralorías despliegan para el ejercicio de sus atribuciones, aun cuando estén dotadas de autonomía presupuestaria, no podrán ser del todo independientes, ya que deben ser concretas, específicas y apegadas al marco jurídico que las rige, concluimos que es posible dotarles de un margen mayor de decisión, fiscalización y vigilancia para evitar, detectar y sancionar actos de corrupción.

Para referimos a la autonomía presupuestaria, se verificó que, en nuestro estado, los órganos internos de control municipal no cuentan con recursos económicos suficientes, tema sobre el cual, concluimos que se trata de un obstáculo que amerita su consideración y tratamiento desde la legislación para removerlo por considerar que obstaculiza el ejercicio pleno de las atribuciones de estos importantes entes articuladores del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sustentamos esta expresión en la información proporcionada por las propias Contralorías Municipales del Estado de Guanajuato, que arroja los siguientes datos relevantes:

De las 46 Contralorías Municipales del Estado de Guanajuato, 11 no cuentan con las cuatro áreas que deben tener para el cumplimiento de sus atribuciones, tal como lo dispone el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las cuales son: a) Auditoría, b) Quejas, Denuncias y sugerencias, c) Evaluación y Control de Obra Pública, d) Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

67% de las Contralorías Municipales no cuentan con instalaciones adecuadas, vehículos, mobiliario y equipo tecnológico (computadora, impresora, internet, escáner) funcionales para ejercer sus atribuciones.

*El 89% de los órganos internos de control municipal no cuentan con personal para revisar la cuenta pública de sus municipios, esto es, las Contralorías Municipales que integran este porcentaje cuentan con menos de 14 servidores públicos. **Por lo que, resulta evidente que la falta de presupuesto limita su funcionamiento, impide su desarrollo y el cumplimiento de sus atribuciones.***

Cabe reconocer que las reformas, hasta ahora realizadas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de participación ciudadana y gobierno abierto, han contribuido a la evolución de la Contraloría Municipal; no obstante ello, los datos expuestos demuestran la necesidad de continuar con el fortalecimiento de los Órganos de Control de los Ayuntamientos para establecer las bases legales que les garanticen las condiciones necesarias para ejercer sus atribuciones con eficacia, eficiencia y sin ningún tipo de injerencia externa.

Para el Estado de Guanajuato, es fundamental tener un Sistema Estatal Anticorrupción fuerte, en el que las Contralorías Municipales dotadas de autonomía y de estructuras materiales y tecnológicas, contribuyan con el cumplimiento eficaz de sus competencias de prevención, conocimiento, investigación y sanción de las conductas constitutivas de faltas administrativas; así como las de substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativas.

Tema en el que no podemos olvidar la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones y manejo de las acciones, cuyos impactos vertieran sus efectos en la misma sociedad; por lo que debemos considerar su participación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

efectiva y garantizarla en la Ley como el derecho ciudadano de participación en la vigilancia, evaluación y control de los recursos públicos, con lo cual, pretendemos captar mejor las preferencias e intereses de las y los ciudadanos y con ello, favorecer la construcción de acuerdos legitimados por el aval de la sociedad, así como facilitar la toma de decisiones.

Ahora bien, en el mismo tenor de fortalecimiento de las Contralorías Municipales, inferimos en la Necesidad de autonomía de operación para la contratación del personal que labora en estos órganos de control interno, con el objeto de garantizar que el personal asignado al cumplimiento de sus funciones, cuente con los perfiles profesionales idóneos.

No pasamos por alto en la presente propuesta de reforma, el fortalecimiento del Comité Municipal Ciudadano con el ánimo de seguir avanzando en materia de participación ciudadana y de gobierno abierto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. *Se propone la reforma de diversos artículos y la adición de un artículo, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; buscando con ello el fortalecimiento de las Contralorías Municipales.*

II. Impacto administrativo. *Se dotará de mayor autonomía presupuestaria a los Órganos Internos de Control Municipal, con lo cual pueda preverse la generación de erogaciones por concepto de plazas y recursos tecnológicos en aras de un combate efectivo a la corrupción.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Impacto presupuestario. Como parte del fortalecimiento de la autonomía presupuestaria, se tendrá un impacto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado de que se propone que en el mismo se aseguren los recursos humanos, materiales y tecnológicos y los que resulten necesarios para el desempeño de las de las Contralorías Municipales.

IV. Impacto social. Con el fortalecimiento de las Contralorías Municipales en el Estado de Guanajuato, se prevendrán actos de corrupción y se vigilará de manera exhaustiva la aplicación de los recursos públicos, además se ampliará la capacidad de substanciación de procesos jurisdiccionales que tengan como objeto sancionar los actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa.

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 131 segundo párrafo, 131-1, 133, y las fracciones XVI y XVII del artículo 139, y; se **adiciona** el artículo 131-3; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Sección Primera

De la Contraloría Municipal

Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La contraloría municipal tendrá autonomía técnica, presupuestaria y de gestión.

El titular de...

Para formular su...

La integración y funcionamiento...

De la propuesta...

Para el supuesto...

La consulta para...

La violación al procedimiento...

Del Comité Municipal Ciudadano

Artículo 131-1. *El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano como un mecanismo de participación social que coadyuve con la Contraloría Municipal en su labor preventiva y vigilante de la correcta aplicación y uso de los recursos públicos, así como la evaluación de la gestión gubernamental y el desarrollo administrativo.*

El Comité se integrará como mínimo por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durarán en el mismo cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de cinco años contados a partir de su salida del Comité.

En la conformación del Comité prevalecerá la paridad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Una vez nombrados los integrantes del Comité no podrán ser proveedores, ni contratistas del Gobierno Municipal, durante el tiempo que dure su encargo.

Atribuciones del Comité Municipal Ciudadano

Artículo 131-3. *El Comité Municipal Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Llevar a cabo la consulta pública e integrar la terna que propondrá al Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, en los términos de la presente Ley y de la convocatoria;*
- II. Coadyuvar con la Contraloría Municipal en la vigilancia del correcto ejercicio y aplicación de los recursos públicos;*
- III. Solicitar información para el desempeño de sus funciones a través de la persona titular de la Contraloría municipal;*
- IV. Proponer y coadyuvar con la Contraloría Municipal en la aplicación y establecimiento de mecanismos de participación ciudadana para el control;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Recibir y presentar ante la Contraloría Municipal quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en general, y darle seguimiento a las mismas; y,

VI. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Presupuesto de la contraloría

Artículo 133. *En el presupuesto de egresos municipal deberá preverse los recursos materiales, humanos y tecnológicos, con los que deberá contar la Contraloría Municipal para garantizar la integración y funcionamiento de las áreas a que se refiere el artículo anterior.*

El anteproyecto de egresos que para tal efecto formule el Contralor se enviará directamente a las Comisiones de Contraloría y Combate a la Corrupción y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento, para su análisis. Aprobado el mismo, se remitirá al titular de la Tesorería Municipal, quien deberá incluirlo en sus términos al proyecto de presupuesto de egresos.

Atribuciones del Contralor Municipal

Artículo 139. *Son atribuciones del Contralor Municipal:*

I a XV

XVI.- *Designar al personal que haya de ser contratado para auxilio en el desempeño de sus funciones, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el perfil del puesto;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVII.- *Presentar al Ayuntamiento, su anteproyecto de presupuesto anual, en los términos previstos en el artículo 133;*

XVIII. a XXV...

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Artículo Segundo. *El Comité Municipal Ciudadano deberá integrarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

Artículo Tercero. *En la integración de la terna para elegir al Contralor Municipal, el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes ocupen la titularidad de la Contraloría, siempre que no hayan sido nombrados por el período de cinco años conforme al párrafo tercero del artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y cumpla con los requisitos previstos en esta Ley.»*

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 23 de junio de 2021 y se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **15 días hábiles** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **15 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, y deberá ser entregado en el término de **15 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dicho estudio.

4. Solicitar a la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado realice el estudio de impacto presupuestario de lo propuesto en la iniciativa, y deberá ser entregado en el término de **15 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica. Así como sean invitados a la mesa de trabajo de carácter permanente, para que, en su caso, expongan dicho estudio.

5. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en el plazo de **15 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

6. Enviar por correo electrónico a la Alianza de Contralores Estado-Municipios y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **15 días hábiles**.

7. Agotados los términos señalados por la metodología referida en el punto anterior, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los **5 días hábiles**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

10. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el comparativo de la iniciativa y las opiniones recibidas de los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Coroneo, San José Iturbide, Romita y Celaya.

De igual manera se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Irapuato y León; así como de la Alianza de Contralores, Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y de un miembro del mencionado e integrantes del Observatorio Estatal Ciudadano.

Además, se dio cuenta con los estudios del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

A continuación, se transcriben algunas de las opiniones recibidas, para mayor abundamiento:

Ayuntamiento de León:

«Respecto del Comité Municipal Ciudadano.

Es de señalar, que indiscutiblemente la participación ciudadana es un elemento esencial para la conformación de un Gobierno Abierto, por tal razón se coincide con la ampliación de atribuciones que ahora se pretende dar a este órgano.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ese orden y atendiendo a dicha ampliación de funciones y atribuciones, se considera revisar y analizar otras figuras en los municipios que se ajustan a la nueva naturaleza que se pretende y que precisamente atiendan diversas funciones municipales.

En el caso de este Municipio se ha hecho una distinción atendiendo a la naturaleza o fin de los órganos colegiados, considerando que los Comités tienden a realizar funciones ejecutivas, es decir implican toma directa de decisiones, derivadas de las atribuciones activas que les son conferidas al órgano para su ejecución, por ejemplo, Comités de adquisiciones, Comités de obras, Comités intersectoriales.

*Por su parte los Consejos Consultivos Ciudadanos, son creados por su propia naturaleza, como órganos de **opinión, orientación y asesoramiento técnico de alguna materia** a las unidades de la administración pública encargadas de ejecutar y tomar decisiones, permitiendo una coordinación, articulación y efectiva participación entre gobierno y ciudadanía.*

En ese orden, se propone que se cambie la denominación del Comité Municipal Ciudadano, con base en la asignación de atribuciones para propiciar y reforzar la participación ciudadana para el control, proponiendo "Consejo Ciudadano de Contraloría".

De igual forma y en cuanto a la integración del órgano referido, se sugiere no limitarlo a sólo participación ciudadana sino que pueda también ser integrando por servidores públicos, con la finalidad de que puedan ser éstos últimos quienes en forma colegiada y con participación directa acerquen, coadyuven, apoyen y sean los enlaces con la administración, considerando que dichos funcionarios no superen una tercera parte respecto de la participación ciudadana, pues sin duda el involucramiento de la sociedad en la ejecución y evaluación del desarrollo resulta estratégico para lograr la consecución de los fines últimos en materia de beneficio a la colectividad y del mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos bajo las premisas de corresponsabilidad y colaboración entre sociedad y órdenes de gobierno."»

Ayuntamiento de Irapuato:

«Por otra parte, se sugiere analizar la redacción del artículo tercero transitorio, ya que establece entre otras cosas que el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes ocupen la Titularidad de la Contraloría en la integración de la terna para elegir al Contralor Municipal, sin que estos hayan posteriormente participado en la consulta pública, por lo que y en virtud de que exista una igualdad de oportunidades para cada uno de los participantes, se recomienda establecer que los actuales Titulares de la Contraloría Municipal podrán postularse para participar en la consulta ciudadana para ocupar el cargo de Contralor Municipal, siempre que no hayan sido nombrados por el periodo de cinco años conforme al párrafo tercero del artículo 31 de la Ley Orgánica



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Municipal para el Estado de Guanajuato, y cumpla con los requisitos previstos en esta Ley.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:

d) «Conclusiones

Como se advierte en el desarrollo del estudio, coincidimos con los iniciantes al referir en el cuerpo de la exposición de motivos, la ineludible necesidad de reconocer el hartazgo que la ciudadanía manifiesta frente a la corrupción, e intervenir para superar la percepción social que se tiene de ineficiencia de los órganos de gobierno, y mejorar los mecanismos institucionales, que permitan incrementar la transparencia, rendición de cuentas y la eficacia de la administración pública, concomitante al seguimiento que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, ha deferido a las acciones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, procediendo a la presentación de una iniciativa con proyecto de decreto, orientada al fortalecimiento de las Contralorías Municipales, y lo que atañe al alcance de la representación ciudadana en la participación de vigilancia, evaluación y control de los recursos públicos, en atención a favorecer la generación de acuerdos legitimados por el aval de la sociedad.

Por lo anterior concluimos en términos generales, en la factibilidad de algunas de las reformas que se plantean, como la indicada al artículo 131, segundo párrafo, consistente en incluir la autonomía Presupuestaria; parcialmente a lo concerniente al dispositivo 131-1, que requeriría de una adecuación al agregado del primer párrafo, en cognición a la racionalidad lingüística y lógico-formal de la teoría y técnica de la legislación, en la recomposición del artículo, sugiriéndose suprimir, “en el mismo” del segundo párrafo y mantener el periodo de 6 años y no el de 5, en congruencia a los ciclos del gobierno



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

municipal, como valorar la inserción del último párrafo; concordar en el numeral 139, la fracción XVI, en cuanto a los requisitos establecidos para el perfil del puesto, a lo normado por el servicio civil de carrera y/o en su caso, a lo determinado en el reglamento administrativo correspondiente y excluir de la fracción XVII, “los términos previstos en el artículo 133” que resulta una repetición innecesaria.

Finalmente evaluamos, la pertinencia de integrar al artículo 133 los recursos tecnológicos, sin embargo, reflexionamos en la inconveniencia de su modificación, al reiterarse el propósito de la parte final del primer párrafo, relativo a “garantizar la integración y funcionamiento de las áreas a que se refiere el artículo anterior” y nos parece que la variación que se enuncia al proceso regulado para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, es dilatorio y complicado, al remitirlo a dos comisiones distintas y luego de aprobado por estas, turnarlo al Tesorero Municipal, asociado con la inobservancia al orden de la regla del procedimiento normado, esto es, sin necesidad de análisis previo por alguna Comisión, remitirlo al Secretario del Ayuntamiento, con vista a la Tesorería municipal, y posteriormente presentarlo al pleno del Cabildo.

En cuanto a la adición del precepto 133-3, resultaría inadecuado, al margen de la omisión en la Exposición de motivos, en razón a que no corresponde a la naturaleza de origen del Comité Municipal Ciudadano, que se sustenta en la finalidad de llevar a cabo una consulta pública e integrar la terna para proponer a los aspirantes a Contralor Municipal, salvaguardar la independencia para el nombramiento, sin asignación de funciones ejecutivas, como se pretende con las facultades que se procuran adjudicarle, ello propicia la intrusión al ejercicio del quehacer de la administración municipal, la propuesta, tenemos la impresión, compele en su fracción III, el principio de reserva y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

confidencialidad de la información, y por otra parte, estas atribuciones se duplican, al corresponder a las que realiza la Comisión de la Contraloría y Combate a la Corrupción, de acuerdo con el artículo 83-9 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado.

Sin duda, es incuestionable el requerimiento de actualización legislativa en materia de los órganos de control interno de los municipios y de una Contraloría social, cuya utilidad no se puede soslayar, si advertimos que su importancia reside en suscitar la probidad con ética, transparencia y rendición de cuentas, como elementos básicos para propiciar el correcto desempeño de la función pública y coadyuvar al mejoramiento administrativo de la gestión pública, en ese contexto, aspiramos que este estudio, contribuya al trabajo de examen y dictamen legislativo de la Comisión de Asuntos Municipales.»

Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado:

I. «Conclusiones:

Bajo el planteamiento de la iniciativa, la autonomía presupuestal de las Contralorías Municipales y el ejercicio de fortalecimiento democrático que se propone para la designación de su titular, abonan en el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas en los 46 municipios del estado, por lo que realizado el estudio del impacto presupuestario, éste tendrá incidencia sobre el destino de los recursos que deben ser previstos dada la necesidad de fortalecer sus alcances y contar con los recursos materiales, humanos y tecnológicos para su integración y funcionamiento; así mismo, debe tener la posibilidad de la asignación de recursos para la ejecución del ejercicio democrático al que está condicionada la terna para la designación del contralor, proceso que se llevará a cabocada 5 años con la participación del Comité Municipal Ciudadano, lo que dependerá su costo en gran medida en base al tamaño



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

poblacional de cada uno de los municipios. A efecto de establecer un impacto presupuestal para dotar de autonomía presupuestaria a las Contralorías Municipales, es conveniente señalar que se tendrá como base el presupuesto aprobado para este ejercicio 2021 que asciende a la cantidad de 168 millones 552 mil 188 pesos sin contemplar los municipios de Apaseo el Alto y Xichú ya que aún no presentan su información financiera. Es conveniente indicar, que para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones se requiere realizar un estudio específico de cada Contraloría en donde se determinen los recursos humanos y materiales necesarios.»

Alianza de Contralores:

«...

Agradecemos la iniciativa puesto que es relevante el contar con capital humano técnico y especializado aprovechando, en su caso, el ya existente, quienes han cubierto esta curva de aprendizaje bajo la supervisión ciudadana quienes garantizaran un ejercicio adecuado y un fortalecimiento institucional al poder vincular la participación ciudadana con la estructura existente en las contralorías municipales.

...»

Comité de Participación Ciudadana Guanajuato del Sistema Estatal Anticorrupción:

«Una vez revisadas las propuestas de reforma a la luz de las recomendaciones hechas, consideramos que no se atienden en forma general ni en lo particular por lo que procedemos a fundamentar la opinión de este Comité de Participación Ciudadana.

...

4. *Se apruebe por mayoría calificada del ayuntamiento, la propuesta de destitución que formule el presidente municipal, considerando como artículo afectado, el 126 fracción I Ley Orgánica Municipal.*
5. *Dictamen de procedencia de la causal de la Ley de Responsabilidades Administrativas*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

emitido por el Comité Municipal Ciudadano, considerando como artículo afectado, el 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Estas recomendaciones no fueron atendidas ya que no se encuentran contempladas de forma alguna dentro de la iniciativa.

Los dos incisos en mención van encaminados a mitigar el riesgo de que se realice la destitución de un contralor que en eficiente realización de sus funciones resulte incómodo para el ayuntamiento y decidan destituirlo.

El esquema actual de destitución del titular de la contraloría es a través de la propuesta de su remoción presentada ya sea por el Presidente Municipal o por la mayoría simple del Ayuntamiento. Señala como un requisito adicional a la propuesta que el Contralor haya incurrido en alguna causal de responsabilidad administrativa. Sin embargo, esta condicionante está planteada de manera ambigua, pues no precisa el estado de determinación jurídica con respecto a la causal que sea invocada, de igual forma es un riesgo latente que el contralor en el ejercicio de sus funciones afecte los intereses de los miembros del ayuntamiento quienes en un acto de defensa busquen su destitución.

Esta forma de destitución resta autonomía al contralor y lo limita en el ejercicio de sus funciones, ya que es su deber fiscalizar el desempeño en todas las áreas de la administración pública municipal, aplicando una serie de medidas y verificaciones en las que se verán implicados precisamente las personas que tienen la potestad de removerlo del cargo afectando de manera intrínseca la independencia de la actuación del contralor y generando dependencia en la continuidad de la relación laboral.

Consideramos importante incluir estas consideraciones para lograr un verdadero fortalecimiento a la autonomía de los órganos internos municipales.

- 9. Se compruebe experiencia de 5 años en control, manejo y fiscalización de recursos públicos, considerando como artículo afectado, el 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.*

No se atendió de forma alguna, reiteramos la importancia y trascendencia de contar con titulares de los órganos internos de control que cuenten con conocimientos y experiencia comprobable en el tema, toda vez que la lucha contra la corrupción no da espacios para una curva de aprendizaje ya en el desempeño del puesto.

- 10. Se provea la asesoría legislativa a los Ayuntamientos para que realicen a la*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

brevedad posible la modificación o expedición de sus reglamentos de conformidad con los transitorios del decreto número 86 publicado el 1 de julio de 2019 relativo a la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Si bien este punto no deriva en una modificación a la ley, consideramos importante un reporte de estado en que se encuentra la atención el mismo, toda vez que se ha podido constatar que la mayoría de los Ayuntamientos no han modificado o expedido sus reglamentos y la integración de los comités ciudadanos no se ha realizado.

...»

Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y miembros del Observatorio Estatal Ciudadano de Guanajuato:

«PRIMERO-. FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES EN GUANAJUATO.

El tipo de autonomía de la Contraloría Municipal como órgano interno de Control del Ayuntamiento en Guanajuato, se encuentra regulado en el artículo 131° de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:
Artículo 131. *La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.*

La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.¹

¹ Véase la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**. Recuperado el 09 de julio de 2021, en el sitio oficial del **Congreso del Estado de Guanajuato**:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/2754/Ley_Organica_Municipal_del_Estado_de_Guanajuato DTO 318 PO 2da parte 23Abril2021.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La presente propuesta se pretende aumentar la Autonomía de las Contralorías Municipales en Guanajuato, sin embargo, lo que realmente se está realizando es disminuir la Autonomía. Vamos a exponer lo siguiente:

- *En el actual artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato ya se establece la autonomía presupuestal o financiera de la Contraloría Municipal, es preciso recordar lo que establece **César Astudillo**:*

La autonomía de gestión es la capacidad de la ASF para decidir libremente la administración, manejo, custodia y aplicación de sus ingresos, egresos, fondos y en general, de todos los recursos financieros, humanos y materiales que utilice para la ejecución de los objetivos contenidos en la Constitución y las leyes.

En la medida en que representa la capacidad de administración propia de una entidad que cumple fines estatales específicos, al margen de la injerencia de otros órganos también estatales, es un concepto fungible con el de “autarquía”.

*La autonomía de gestión es el ingrediente intermedio de una autonomía más amplia representada por la autonomía presupuestal. Es una cuestión lógica, ya que no es posible pensar en administrar algo que previamente no se ha determinado o no se tiene; por ello, esta vertiente presupone la autonomía de determinación presupuestal, como fase previa, que posibilita que sea la propia institución la que proyecte sus necesidades económicas de conformidad con su plan anual de actividades; como fase intermedia se encuentra la autonomía administrativa, que permite emprender la acción administrativa de manera independiente y sin ninguna interferencia y, finalmente, la autonomía de fiscalización del presupuesto asignado, como fase posterior vinculada a la transparencia en el manejo de los recursos públicos, y a la rendición de cuentas de los órganos autónomos.*²

² Astudillo, César. **AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. CONTENIDO, ALCANCES, GARANTÍAS Y FORTALECIMIENTO DE SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL** (p.64). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; México. Recuperado el 09 de junio de 2021, en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/7.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De lo anterior, podemos observar que se encuentra facultada la Contraloría Municipal en proyectar sus necesidades económicas al Ayuntamiento. No se requiere de una reforma para incluir una cualidad que ya posee la Contraloría, además dicha cualidad refleja una autonomía real, no como la propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.»

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 4 de agosto de 2021, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, la representante del Instituto de Investigaciones Legislativas y el representante de la Unidad de las Finanzas Públicas, así como la secretaria técnica, y se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, el día 23 de agosto de 2021 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»³

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal; ...»⁴

Consideraciones de la Comisión.

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la *Agenda 2030*, por lo que al realizar un análisis de la presente iniciativa consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo el año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades en los países, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible, inclusivo y sostenido.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. *Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas*, ya que se fortalece la institución municipal de las Contralorías Municipales fortaleciéndolas en busca de combatir la corrupción.

Por supuesto que esta Comisión coincide con la intención de la propuesta, porque compartimos el clamor general de la ciudadanía de combatir a la corrupción a través de las instituciones municipales, como la Contraloría Municipal.

Es claro que la iniciativa deviene de un consenso general de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, pero hay temas que se revisaron detenidamente y no resultaron jurídicamente procedentes, primero, para no minar la naturaleza jurídica del Comité Municipal Ciudadano no resultó viable darle atribuciones de carácter ejecutivo, pues con ello no se colma el tema de la participación ciudadana; en segundo término, se analizó el tema de dotar a una dependencia de la administración municipal centralizada de autonomía presupuestaria, y consideramos que es *contra natura* de la propia figura, pues esa característica es propia de los organismos descentralizados o paramunicipales; y finalmente se analizaron los artículos transitorios para precisar el alcance los actuales contralores.

En tal sentido realizamos los siguientes ajustes al articulado:

Artículo 131

Por lo que hace al primer párrafo de la autonomía presupuestal, se tiene que seguir en la búsqueda de mecanismo para dotar a los órganos de control interno municipal de recursos que le permitan su fortalecimiento financiero.

Ya que en la realidad y conforme lo establece la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 24, todas las dependencias de administración pública centralizada sólo podrá ejercer el presupuesto que les haya aprobado el Ayuntamiento:

ARTÍCULO 24. El presupuesto de egresos del Estado, será el que contenga el Decreto de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ejercicio fiscal que corresponda, que apruebe la Legislatura, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo.

Los presupuestos de egresos de los Municipios serán los que aprueben los ayuntamientos para el ejercicio fiscal que corresponda a iniciativa de los presidentes municipales.⁵

Luego entonces conforme a la naturaleza de la Contraloría Municipal que es un ente de la administración pública centralizada, es *contra natura* dotarla de autonomía presupuestal, la misma Ley Orgánica Municipal en el *capítulo II, De la Administración Pública Centralizada* artículo 124, determina qué para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá varias dependencias, entre ellas la Contraloría Municipal:

Dependencias municipales

Artículo 124. *Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:*

- I.** *Secretaría del Ayuntamiento;*
- II.** *Tesorería Municipal;*
- III.** *Contraloría Municipal;*
- IV.** *Obra Pública;*
- V.** *Servicios Municipales;*
- VI.** *Desarrollo Social;*
- VII.** *Seguridad Pública;*
- VIII.** *Medio Ambiente;*

Fracción adicionada P.O. 27-03-2015

⁵ Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IX. *Derechos Humanos*

Fracción adicionada P.O. 26-10-2017

X. *Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;*

Fracción reubicada P.O. 27-03-2015

Fracción reubicada P.O. 26-10-2017

XI. *Unidad de acceso a la información pública; y*

Fracción reubicada P.O. 27-03-2015

Fracción reubicada P.O. 26-10-2017

XII. *Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

Fracción reubicada P.O. 27-03-2015

Fracción reubicada P.O. 26-10-2017

Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a X de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.⁶

De igual forma, ya se tiene contemplado en la misma Ley Orgánica Municipal que la Contraloría Municipal, presente su anteproyecto de presupuesto directamente al Ayuntamiento, sin tener que pasar por ningún otro filtro, asunto ya previsto en el artículo 133:

Presupuesto de la contraloría

Artículo 133. *En el presupuesto de egresos municipal deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que deberá contar la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente al Ayuntamiento en el anteproyecto que para tal efecto formule el Contralor Municipal, debiendo remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su tramitación, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos al proyecto de presupuesto de egresos.⁷*

⁶ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

⁷ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en:
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dotando con una autonomía funcional a la Contraloría Municipal, por lo que no resulta atendible la propuesta de la iniciativa.

En cambio, si consideramos reformar el párrafo séptimo que busca agilizar el procedimiento de nombramiento de los contralores, y permitirá establecer un término instituyendo que el Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento de Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que fue designado el titular de la Contraloría.

Artículo 131-1

Creemos que este artículo no le abona al tema de la participación ciudadana en el diseño de la propuesta, no se trata de realizar prohibiciones o darle facultades ejecutivas al Comité Municipal Ciudadano, porque la parte de planeación corresponde al *COPLADEM* (Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal) conforme a lo que establece la Ley de Planeación y la parte del control a la propia Contraloría Municipal, a través de los organismos que constituyan para tal efecto, como es el caso de las *Contralorías Sociales*, por lo que resultó no atendible esta adición.

Además, con la propuesta se intenta modificar la naturaleza jurídica de un órgano que se creó para la elección de un órgano con facultades ejecutivas.

Resultaría inadecuado, porque no corresponde a la naturaleza de origen del Comité Municipal Ciudadano, que se sustenta en la finalidad de llevar a cabo una consulta pública e integrar la terna para proponer a los aspirantes a Contralor Municipal, salvaguardar la independencia para el nombramiento, sin asignación de funciones ejecutivas, como se pretende con las facultades que se procuran adjudicarle.

Artículo 131-2

No obstante que no se encontraba contemplado en el proyecto, fue necesario adicionar un último párrafo para darle congruencia normativa al artículo 131 párrafo séptimo, la convocatoria se emitirá con 45 días de anticipación, estableciendo lo siguiente: *la convocatoria se emitirá conforme al plazo previsto por el artículo 131.*

Artículo 131-3



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En congruencia con lo manifestado en el artículo 131-1, no es atendible esta adición porque no coincidimos en darle facultades administrativas al Comité Municipal Ciudadano. Ya que su labor por el momento concluye con su participación como ciudadanos en el proceso de designación del titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 133

Este artículo, plantea la posibilidad de enviar a dos Comisiones el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría Municipal, pero se estima que el hacer este ejercicio de triangulación, no fortalece a la Contraloría Municipal financieramente, basta como se encuentra vigente que se remita directamente el anteproyecto de presupuesto al Ayuntamiento, como ya se había mencionado con antelación, en el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal.

El procedimiento que se plantea brinca al proceso ordinario predeterminado para ello, y complica su aprobación, al tener que analizarse, primero ante dos comisiones, aprobado, remitirlo al Tesorero, quien lo turna al Secretario del Ayuntamiento para su tramitación al pleno.

Aunque el procedimiento vigente parece más simplificado, no es suficientemente claro por lo que se planteó el siguiente cambio:

La Contraloría Municipal deberá contar con los recursos presupuestales, materiales, humanos y tecnológicos, para garantizar la integración y funcionamiento de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

La persona titular de la Contraloría elaborará su anteproyecto de egresos, y lo propondrá directamente al ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos en el proyecto de presupuesto de egresos.

Con lo cual buscamos fortalecer a la Contraloría Municipal, ya que al no poder contar con autonomía presupuestaría logre con esta reforma los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 139 **Fracción XVI**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estamos de acuerdo con la intención de la fracción, pero mejoramos su redacción, para quedar en los siguientes términos: designar, promover y remover al personal de la Contraloría Municipal en los términos de la legislación y del servicio civil de carrera; que el contralor no sólo que designe al personal, sino que promueva y remueva conforme a los términos legales y cumpliendo con el servicio civil de carrera, buscando fortalecer su autonomía de gestión.

Fracción XVII

Al no modificarse el artículo 133, esta reforma no es aplicable y queda en sus términos vigentes.

Transitorios

Coincidimos con el primero transitorio.

En cuanto al segundo transitorio no tiene razón de ser pues es una *vacatio legis* innecesaria y como no se reformaron los artículos 131-1 y 131-3 no es atendible; por lo que realizando ajustes de redacción el artículo tercero transitorio se recorrió para ser el segundo transitorio, con la siguiente redacción: El Ayuntamiento, por única ocasión, deberá haber designado al titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de enero de 2022, estableciendo un plazo mayor para los nuevos ayuntamientos 2021-2024, y de esta manera cuenten con una considerable temporalidad para cumplir el proceso de designación del Contralor Municipal.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Asuntos Municipales, la falta de cumplimiento de los ayuntamientos del Estado, en establecer la reglamentación respectiva para el proceso de designación de Contralor Municipal, por lo que esperamos que con la ampliación de este término establecido en el transitorio segundo cumplan con emitir los reglamentos respectivos y las convocatorias para la integración de los Comités Municipales Ciudadanos.

Se añadió un tercero transitorio: En tanto se lleva a cabo el proceso de nombramiento, la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

continuará en funciones hasta que se nombre el nuevo titular, o en su defecto, la persona que designe el Ayuntamiento dentro del personal adscrito a la Contraloría Municipal, con la finalidad de prorrogar el nombramiento de los contralores municipales actuales, en tanto se agota el procedimiento o en caso de negativa de éstos, el Ayuntamiento designe dentro de las personas con *expertis* que trabajan en la contraloría un encargado de despacho, buscando un acompañamiento en el proceso de entrega recepción de las nuevas administraciones municipales y la Contraloría Municipal continúe sus funciones aún con el cambio de gobierno.

El tercero transitorio de la propuesta, con un cambio de redacción, pasa a ser el cuarto transitorio, clarificando que las personas titulares de la Contraloría Municipal que fueron designados conforme al proceso previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal permanecerán hasta que cumplan su periodo, siempre no incurran en alguna causal de destitución, dejando a salvo a los contralores elegidos de esta manera, para que continúen conforme a los términos legales en que fueron designados.

En cuanto al cuarto transitorio, es necesario respetar el derecho de los Contralores Municipales actuales de participar en el proceso de designación, de la nueva administración, para que no quede sujeto a interpretación, por lo que se redactó que: En la integración de la terna para elegir al Contralor Municipal, el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes hayan ocupado la titularidad de la Contraloría Municipal, siempre que no hayan sido nombrados por el período de cinco años conforme al artículo 131 de la Ley, y cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

«**Artículo Único.** Se **reforman** el séptimo párrafo del artículo 131, el artículo 133 y la fracción XVI del artículo 139; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 131-



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal...

La contraloría municipal...

El titular de...

Para formular su...

La integración y...

De la propuesta...

El Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento de Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que fue designado el titular de la Contraloría.

La consulta para...

La violación al procedimiento...

Requisitos de la ...

Artículo 131-2. La convocatoria para ...

I. a III. ...

Lo no previsto ...

La convocatoria se emitirá conforme al plazo previsto por el artículo 131.

Presupuesto y recursos de la contraloría

Artículo 133. La Contraloría Municipal deberá contar con los recursos presupuestales, materiales, humanos y tecnológicos, para garantizar la integración y funcionamiento de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La persona titular de la Contraloría elaborará su anteproyecto de egresos, y lo propondrá directamente al ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos en el proyecto de presupuesto de egresos.

Atribuciones del Contralor ...

Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal:

I. a XV.

XVI. Designar, promover y remover al personal de la Contraloría Municipal en los términos de la legislación y del servicio civil de carrera;

XVII. a XXV. ...

T R A N S I T O R I O S :

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Supuesto único

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, por única ocasión, deberá haber designado al titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de enero de 2022.

En tanto se lleva a cabo el proceso de nombramiento, la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal continuará en funciones hasta que se nombre el nuevo titular, o en su defecto, se designará por el Ayuntamiento un encargado de despacho dentro del personal adscrito a la Contraloría Municipal.

Titulares electos conforme a proceso de Ley

Artículo Tercero. Las personas que hayan sido designadas como titulares de la Contraloría Municipal conforme al proceso previsto en el artículo 131 de esta Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

permanecerán hasta que cumplan su periodo de cinco años, salvo que incurran en alguna causal de destitución.

Derecho a participar

Artículo Cuarto. En la integración de la terna para elegir al Contralor Municipal, el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes hayan ocupado la titularidad de la Contraloría Municipal, siempre que no hayan sido nombrados por el período de cinco años conforme al artículo 131 de esta Ley, y cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.»

Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2021
La Comisión de Asuntos Municipales

Ma. Guadalupe Guerrero Moreno
Diputada presidenta

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado vocal

Juan Elias Chávez
Diputado vocal

Noemí Márquez Márquez
Diputada vocal

Armando Rangel Hernández
Diputado secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, artículos 131, 131-1 y 133, 139; y 131-3; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de G

Descripción: A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar los artículos 131, 1311 y 133, y las fracciones XVI y XVII del artículo 139; y adicionar un artículo 1313; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Información de Notificación:

Destinatarios: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210823154137543.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 08:47:49 p. m. - 23/08/2021 03:47:49 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

7b-02-b6-70-74-3a-9e-57-14-4c-95-ce-d1-85-83-9e-50-06-b8-99-ae-0b-8c-3d-45-96-01-9d-aa-d7-64-be-ed-01-7c-1d-08-71-84-c3-59-c1-ef-ec-d4-7d-51-4e-4f-26-c8-df-81-3c-ae-79-3a-21-48-b8-df-cf-49-ad-5f-fb-c1-48-c5-0c-7d-b3-8b-90-0e-2a-a6-fc-82-c0-28-5b-e1-d7-54-f4-ca-6a-39-7c-a1-d4-f8-a0-07-ad-7f-6a-f6-dd-bb-2b-3f-df-fc-7d-1e-ba-20-92-13-b4-91-98-a7-ff-66-f6-5a-32-7b-e6-47-4f-af-ae-3d-f9-6d-fc-6d-04-c8-34-f8-40-f1-d7-f2-e8-77-fe-83-72-9c-a8-71-12-cd-02-d1-b0-e9-8c-21-d3-7f-09-31-a4-f0-0a-fc-c7-fd-69-a3-4e-85-19-81-0a-9c-af-ef-35-3f-4b-e4-23-27-54-3b-64-18-28-c7-16-42-dc-e0-bf-0c-96-e8-64-ca-6c-eb-65-82-bd-27-ef-4e-6a-86-c9-dc-15-42-10-35-ad-62-d4-62-c7-35-19-0d-a2-98-0b-a4-af-24-d3-e0-44-ec-83-98-38-b5-30-bd-b0-c8-ce-70-44-1f-19-81-7c-4e-01-66-fa-86-f8-d7-3e-47-8a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 08:49:58 p. m. - 23/08/2021 03:49:58 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 08:49:58 p. m. - 23/08/2021 03:49:58 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637653305989083898
Datos Estampillados: UEIcYjpiTrTdhtrec2VTG0Vtly0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259718487
Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 08:50:00 p. m. - 23/08/2021 03:50:00 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 11:16:03 p. m. - 23/08/2021 06:16:03 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

89-01-c2-58-05-cc-6f-6c-11-77-8c-75-98-a4-56-16-d1-39-d9-d2-e3-5a-1c-97-12-51-ea-74-3e-bf-e9-39-64-3f-cc-e2-f7-0e-a7-51-ed-43-44-a6-66-d3-bf-e4-67-ac-3e-99-f7-e6-9b-17-9f-e9-e1-57-a8-19-e6-f3-f9-6a-34-89-cc-b6-00-d6-ef-24-c5-da-69-7a-ca-28-6e-e3-f1-cc-44-19-16-f4-43-0d-73-7c-20-d0-77-c8-95-f6-bc-e7-b0-08-9c-70-42-f2-ee-08-b7-9a-86-4c-ba-8b-ae-27-7a-81-c1-e5-72-b2-34-e4-1e-55-82-86-0f-64-44-5f-f8-b8-76-9d-90-d0-77-00-8e-84-0b-65-73-81-f2-bd-dd-08-10-97-41-3e-43-c6-76-de-90-04-14-72-07-20-49-7b-ca-5a-02-49-64-42-32-8a-8a-c7-6f-cb-91-d2-0f-a4-00-bd-8d-e3-cc-71-1d-b8-56-56-d1-e6-9f-2e-6e-ee-74-06-23-56-60-42-4e-91-b0-75-f3-dc-4b-59-7d-90-29-8b-31-3f-26-14-ab-f3-76-d2-c5-21-d1-59-15-a9-01-04-12-5b-ba-cd-18-94-29-4c-0f-18-fb-62-ee-66-6a-94-80-73-76-21-d0-a6-64-41

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 11:18:13 p. m. - 23/08/2021 06:18:13 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 11:18:13 p. m. - 23/08/2021 06:18:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637653394937995127
Datos Estampillados: rezq6uHljplFha8N4tgHVfrHdgM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259729082
Fecha (UTC/CDMX): 23/08/2021 11:18:15 p. m. - 23/08/2021 06:18:15 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:40:57 p. m. - 24/08/2021 05:40:57 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

16-96-07-f0-9d-e8-33-2f-87-4e-18-9b-31-ef-00-4c-f2-9f-c4-66-de-34-77-af-82-10-8a-73-05-7f-e1-98-99-42-92-78-dd-ab-b9-76-7f-07-51-6e-c0-f3-86-81-22-0c-b9-ec-05-5a-f0-82-c6-34-f6-5a-19-eb-23-12-0c-39-ae-6c-2c-f5-66-4a-4d-59-64-4c-6f-5f-62-0e-42-91-85-55-3c-fa-a8-cb-94-4b-d2-4c-91-d7-2a-79-5b-18-3f-1d-6b-ed-ed-d6-27-3c-c8-0b-10-8c-13-a5-16-96-93-06-3d-47-6b-91-c5-f2-e6-11-f1-7f-4c-9e-dc-84-49-4c-aa-87-39-e5-04-b5-aa-01-95-13-92-0f-c5-33-3c-95-26-bb-e2-42-3d-62-01-9e-b7-48-8a-fa-47-43-a1-f8-8e-a2-5e-d2-c7-a3-53-b7-f0-e2-54-79-b3-92-83-f8-3f-e3-12-65-83-88-99-97-99-0e-ec-34-5c-10-e9-0d-45-85-5a-23-8a-82-9b-e1-e9-19-78-07-83-c9-9c-aa-3e-d8-3d-14-b3-a9-78-71-28-93-a5-d9-50-a3-91-98-97-f8-8a-8c-43-d2-c4-c2-7e-e6-fe-ac-4f-03-34-04-87-35-b8-9b-a4-93-46-ac-bb-1c-ad-22

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:10 p. m. - 24/08/2021 05:43:10 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:12 p. m. - 24/08/2021 05:43:12 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637654237928372775

Datos Estampillados: ZGO68epAAaVsoyi5Q44+FE2T+3A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259791418

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:14 p. m. - 24/08/2021 05:43:14 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:41:08 p. m. - 24/08/2021 05:41:08 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
4f-6d-0f-e6-66-17-ef-88-6e-91-23-88-09-77-05-99-5f-09-93-62-7e-c4-61-df-a3-f8-e2-00-10-20-64-51-c4-3a-0a-f2-3f-c1-4b-44-54-de-94-1f-e9-85-83-19-1e-ea-83-61-b1-98-37-d2-0d-1f-45-f8-b0-80-9c-cc-61-c5-98-c2-29-2a-0d-dd-c1-54-05-c0-cc-aa-27-26-af-77-1c-88-bb-76-07-1a-b3-33-00-9b-dd-ae-2d-39-eb-6a-da-74-69-d6-87-5b-26-bb-82-9c-b8-ce-cf-d0-05-d4-42-b7-df-f7-86-ab-81-0a-8c-85-72-e1-52-de-fd-69-d4-8c-12-c7-5c-1e-da-9f-e1-e4-4c-ae-09-91-88-b8-91-5a-dc-a6-92-37-74-60-62-1c-dd-05-c1-4d-6a-72-82-1d-15-3e-19-cb-c3-37-54-d6-6c-59-64-fa-e9-69-bb-d2-59-f1-99-b6-8d-64-1c-53-8b-78-57-d0-0d-f5-b8-8e-de-50-39-f2-34-51-5d-61-78-b0-0b-52-e1-38-8c-fb-82-76-11-3b-5e-8a-3e-bb-75-ce-32-34-e0-35-88-ae-ec-2b-4f-0b-a4-23-87-d2-f6-e4-4d-26-d7-f7-79-36-d6-4a-4e-5d-40-de-88-ff-75-d7-c3-91

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:20 p. m. - 24/08/2021 05:43:20 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:21 p. m. - 24/08/2021 05:43:21 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637654238018372787
Datos Estampillados: IIXV3XIPFKUk41/psCIWovVOyMo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259791418
Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:14 p. m. - 24/08/2021 05:43:14 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:41:17 p. m. - 24/08/2021 05:41:17 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
38-a3-58-98-2c-ba-26-62-bb-c6-1c-bc-cd-2d-3c-ea-2c-09-2d-6a-20-b6-51-78-15-42-2e-87-e4-62-ba-6f-29-77-79-64-41-2f-f2-b4-1f-a8-b8-ee-4d-80-da-d7-2b-20-87-96-9f-15-b1-fc-a7-38-1c-9c-e5-77-90-be-2d-9f-de-1b-f4-ab-6c-08-b5-7e-5e-de-a0-c2-fc-d5-fc-9f-1a-bb-ff-84-6e-77-b0-f9-63-ab-91-6f-f3-e0-c1-6d-8e-d5-f5-d7-64-f4-f4-18-04-4b-c2-8c-92-55-e7-58-24-7c-7c-a3-0a-59-f8-76-ad-fe-8f-c7-da-f0-c2-ac-79-a3-5a-10-d8-e1-ab-3b-6d-1b-07-43-10-91-6c-82-53-a1-53-1c-d9-02-42-32-35-9e-b0-cb-9d-55-c6-48-92-87-e8-c9-27-15-bc-b4-07-48-de-4b-32-ee-4c-b5-39-40-f4-a1-64-7c-fa-8e-a4-29-38-1b-ce-e5-6d-f4-12-14-cd-8e-ee-52-a7-b2-a8-15-52-df-26-f1-29-9e-06-87-9e-c0-31-88-82-11-f3-3b-ba-d7-39-2e-4a-e2-41-4e-21-99-ca-dd-87-56-14-20-66-06-36-81-d5-1f-95-0a-c2-06-5b-ed-66-9d-d7-8d-6e-78-e5-8a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/08/2021 10:43:29 p. m. - 24/08/2021 05:43:29 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

24/08/2021 10:43:30 p. m. - 24/08/2021 05:43:30 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637654238100560237

Datos Estampillados:

irEEv/sVO1LBehrGYw+WKpOOdN8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

259791418

Fecha (UTC/CDMX):

24/08/2021 10:43:14 p. m. - 24/08/2021 05:43:14 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

ARMANDO RANGEL HERNANDEZ

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

25/08/2021 04:36:31 p. m. - 25/08/2021 11:36:31 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

32-1a-f8-ee-da-67-a3-d1-f7-35-47-65-91-83-1d-e4-dc-ab-10-04-10-44-28-7a-0e-97-85-e3-42-2e-55-34-5d-37-49-ae-80-a0-7e-df-18-ee-eb-a4-ee-0d-8c-42-8f-7a-33-12-11-01-86-90-9d-9f-79-fe-92-82-88-4d-9f-96-be-78-60-e6-43-2f-53-dc-66-96-c5-2e-78-de-22-e2-84-fe-46-46-d8-b5-99-ce-bb-a9-14-ce-f0-36-3a-36-f0-4c-5d-35-07-66-b5-28-33-c6-11-c7-f5-14-b7-11-eb-37-68-75-9f-4d-bd-ce-ee-45-fd-3e-97-f0-55-21-37-18-4e-b6-6e-03-0a-73-79-6e-94-0b-51-6a-df-00-a4-a0-b0-b6-79-79-69-c3-97-76-5c-e8-37-78-10-81-c8-70-00-70-8c-05-9e-50-7b-69-55-c8-53-1b-4d-1b-c1-10-e0-85-cc-2b-bb-f8-1d-f2-b8-dc-61-8a-3b-e2-bf-70-ba-d8-e7-a8-4d-50-f8-27-2d-75-34-73-e6-f0-a3-a3-c8-dd-6b-07-ce-5e-a4-d7-dc-84-09-3c-31-88-72-b2-38-83-1d-99-dd-33-f1-0d-6c-37-a4-69-16-ce-c7-06-1d-5f-47-eb-6d-1c-8a-0f-05-c0-48-c1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

25/08/2021 04:38:41 p. m. - 25/08/2021 11:38:41 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

25/08/2021 04:38:42 p. m. - 25/08/2021 11:38:42 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637654883229156195

Datos Estampillados:

nWLHdk89Y09RZKglLGHwT5Xj+Ac=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259825560
Fecha (UTC/CDMX): 25/08/2021 04:38:45 p. m. - 25/08/2021 11:38:45 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 27/08/2021 12:14:39 a. m. - 26/08/2021 07:14:39 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

7a-74-ef-98-d1-5d-1c-47-b6-c8-c9-4d-e5-9b-ea-ee-88-82-34-b9-69-65-26-ad-6d-df-97-dd-b3-c2-a9-43-cd-1a-84-a5-db-be-d3-e2-19-75-a7-cc-2f-60-90-e6-fb-fc-9d-28-f0-3e-29-fd-9e-f0-66-ed-59-b4-78-1e-bc-a9-df-c7-62-76-73-ce-ac-86-90-99-d2-bb-ff-b6-e5-e6-5a-ec-a7-45-af-42-80-25-d2-82-a8-d1-9a-b2-29-a4-91-cd-ec-4c-1c-13-98-1a-2f-af-46-56-11-48-99-b2-89-c2-f8-e3-08-7a-6d-08-40-c1-bc-27-21-2d-bf-c6-72-09-74-9a-1c-4a-0d-16-3d-8e-42-d0-fa-7d-48-49-ec-ff-82-d1-50-2b-b5-15-58-5b-0a-1f-35-41-52-44-16-7b-24-29-16-67-e6-8d-a4-21-ce-ca-a0-7b-63-f7-cb-d4-9f-9e-ad-6b-76-0d-be-26-94-30-72-ae-08-0e-4f-ca-c4-84-29-cf-1d-70-d6-e3-d0-55-62-fc-c1-87-b9-d7-de-40-90-23-a7-88-92-10-e3-0d-4e-fa-9d-c9-f5-79-d8-13-01-2e-a0-b3-5c-41-ba-66-1b-9d-2d-47-25-54-f4-ef-d5-a9-40-fb-0e-ef-02-00-7a-9a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 27/08/2021 12:16:50 a. m. - 26/08/2021 07:16:50 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 27/08/2021 12:16:51 a. m. - 26/08/2021 07:16:51 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637656022112815971

Datos Estampillados: gK7Pw6bjNLbzNZNNe+6O9escWs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 259904384

Fecha (UTC/CDMX): 27/08/2021 12:16:53 a. m. - 26/08/2021 07:16:53 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada